



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03468.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que ha devuelto un producto que compró el 18 de enero de 2022 online porque no se parece al de la foto, y no le reembolsan 6,99 € de los gastos de envío. Reclama y le dicen que sólo se devuelven si el producto es defectuoso, información que no aparece en la realización del pedido. Solicita el abono de todo lo pagado junto con los intereses, y el inicio de un procedimiento por infracción de las obligaciones del empresario.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados, y solicita con fundamento en los artículos 73 y 76 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, la devolución íntegra del importe pagado pendiente de reembolsar 6,99 €, junto con los intereses hasta el reembolso efectivo, y una compensación por el tiempo perdido.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el objeto de la **reclamación** es una contratación a distancia, estableciendo el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que si el consumidor desiste de la compra sólo soportará los costes directos de devolución de los bienes, salvo que el empresario haya aceptado asumirlos, o no le haya informado que le corresponde asumir esos costes. En consecuencia, no constando ninguna falta de conformidad del producto, y no habiendo acreditado la parte reclamante mediante la copia de las condiciones contractuales de la compraventa indicadas en la página web, que la empresa no haya informado que le corresponde asumir esos costes, ni que el empresario haya aceptado asumir los costes de la devolución, no procede el abono de los 6,99 € correspondiente a los gastos de transporte de la devolución.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.